CONSTANCIA. Chaparral, 8 de julio de 2020. En la fecha y según lo dispuesto en el art.446 del C.G.P, concordante con el art.110 Ibídem, se fija en lista dando a saber el traslado de la anterior liquidación del crédito, elaborada por el apoderado de la parte actora, corre durante los días 9-10-13 de julio de 2020. Inhábiles los días 11-12 de julio de 2020.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria

CONSTANCIA. Chaparral, 17 de julio de 2020. Encontrándose vencido el término de traslado de la anterior liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, la parte demandada guardó silencio.

ARCENIS RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.
Chaparral, veintiuno de julio de dos mil veinte

REF.: 73168400300120180031300

Se observa en la liquidación presentada por la apoderada de la parte actora, que registró $3.532.463,25M/cte., como el valor total de la liquidación actualizada del crédito, correspondiente al pagaré 4481860002817622, cantidad que no corresponde a lo ordenado y pretendido, en lo que respecta al interés moratorio del 24-10-2017 al 31-10-2017, se registró $1.004.168,64, siendo la cantidad correcta $10.041,69, es decir $1.444.363,00+43.200,00+1.050.773,30=**$2.538.336,30M**/Cte, Respecto a los pagaré 066136100000347 y 066136100004437, no se hace ninguna modificación porque el valor de las liquidaciones actualizadas, corresponden a lo ordenado y pretendido, más los intereses generados, **únicamente se modifica las liquidación que tienen que ver con el pagaré** 4481860002817622, por lo anterior, conforme al artículo 446, numeral 3) del C.G.P., este Despacho modifica dichas liquidaciones en lo que respecta al valor total adeudado por el demando.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA